

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 32 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Convenio internacional sobre el derecho de proteccion en Marruecos.

(Continuacion.)

Artículo 7.º

Los Representantes extranjeros darán cuenta por escrito al Ministro de Negocios Extranjeros del Sultan de la eleccion que hubieren hecho de cualquier empleado.

Todos los años pasarán á dicho Ministro una lista nominal de las personas á quienes protegen ó que se hallan protegidas por sus Agentes en los Estados del Sultan de Marruecos.

Esta lista se trasmitirá á las Autoridades locales, que no considerarán como protegidos más que á aquellos que estén comprendidos en ellas.

Artículo 8.º

Los Agentes consulares remitirán todos los años á la Autoridad del país en que habitea una lista, autorizada con su sello, de

las personas á quienes protegen; y dicha Autoridad la trasmitirá al Ministro de Negocios Extranjeros á fin de que, si aquella no está conforme con los reglamentos, se dé conocimiento de ello á los Representantes en Tánger.

El empleado consular tendrá obligacion de anunciar inmediatamente las variaciones ocurridas en el personal protegido de su Consulado.

Artículo 9.º

Los criados, colonos y demás dependientes indígenas de los Secretarios é Intérpretes indígenas no gozan de la proteccion, que tampoco se extenderá á los dependientes ó criados marroquíes de los súbditos extranjeros.

Sin embargo, las Autoridades locales no podrán prender á un dependiente ó criado de un empleado indígena al servicio de una Legacion ó de un Consulado, ó de un súbdito ó protegido extranjero, sin haberlo prevenido á la Autoridad de que depende.

Si un súbdito marroquí al servicio de un súbdito extranjero matase á alguno, le hiriese ó violase su domicilio, será inmediatamente preso; pero se avisará sin demora á la Autoridad diplomática ó consular á que esté acogido.

Artículo 10.

No se altera nada respecto á la situacion de los corredores (*consaux*), tal como se halla fijada en los Tratados y en el Convenio de 1863, salvo lo que se estipula en cuanto á los impuestos en los artículos siguientes.

Artículo 11.

Se reconoce para todos los extranjeros el derecho de propiedad en Marruecos.

La compra de propiedades deberá efectuarse con el consentimiento previo del Gobierno, y los títulos de estas propiedades se someterán á las reformas prescritas por las leyes del país.

Cualquiera cuestion que pudiera surgir respecto de este derecho se decidirá con arreglo á estas mismas leyes, con la apelacion al Ministro de Negocios Extranjeros estipulada en los Tratados.

Artículo 12.

Los extranjeros y los protegidos, dueños ó arrendatarios de terrenos cultivados, así como los corredores dedicados á la agricultura, satisfarán el impuesto agrícola, y entregarán todos los años á su Cónsul la neta exacta de lo que posean, pagando en sus manos el importe del impuesto.

El que hiciere una declaracion falsa pagará en concepto de multa el doble del impuesto que hubiere debido satisfacer regularmente por los bienes no declarados, doblándose esta multa en caso de reincidencia.

La naturaleza, el modo, la fecha y la cuota de este impuesto serán objeto de un reglamento especial entre los Representantes de las Potencias y el Ministro de Negocios Extranjeros de Su Magestad Sheriffiana.

Artículo 13.

Los extranjeros, y los prote-

gidos y los corredores de bestias de carga pagarán la contribucion llamada de puertas. La cuota y el modo de cobrar esta contribucion, comun á los extranjeros y á los indígenas, seran igualmente objeto de un reglamento especial entre los Representantes de las potencias y el Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Sheriffiana.

Dicha contribucion no podrá aumentarse sin un nuevo acuerdo con los representantes de las Potencias.

Artículo 14.

La mediacion de los intérpretes, Secretarios indígenas ó soldados de las diferentes Legaciones ó Consulados, tratándose de personas no colocadas bajo la proteccion de la Legacion ó del Consulado, no se admitirá sino cuando sean portadores de un documento firmado por el Jefe de mision ó por la Autoridad consular.

Artículo 15.

Todo súbdito marroquí naturalizado en el extranjero que regrese á Marruecos deberá, despues de un tiempo de residencia igual al que hubiese necesitado regularmente para obtener la naturalizacion, optar entre su sumision completa á las leyes del Imperio y la obligacion de salir de Marruecos, á ménos que se pruebe que la naturalizacion extranjera se ha obtenido con el asentimiento del Gobierno marroquí.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE Obras Públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de este año, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la seccion del limite de Búrgos al Hospital de la Ventosa de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella en la provincia de Búrgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 613.415 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—
El Director general, Belliralonga.

Modelo de proposicion

D N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la Seccion del limite de Búrgos al Hospital de Ventosa en la carretera de Ledesma á Venta de la Estrella, provincia de Logroño, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Marzo de 1880.

Continuacion.

Miguel Montes Peña número 4 del alistamiento de Tovia, pasando á la recluta disponible.

Santa Coloma.—Cupo 3.

Núm. 1.—Lúcas Marin Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido siendo declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido nuevamente por D. Saturnino Palanco y D. Evaristo Fontana, lo conceptuaron impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el 22 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos ingresando con nota de recurso pendiente.

2. Felix Marin y Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme.

3. Jacinto Izquierdo Marin. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision no alcanzó la talla legal para activo y se acordó fuese alta á la reserva.

4. Miguel Marin Santa Maria. Escrito sin reclamacion por corto de talla.

5. Juan Antonio Albelda Faces. Solicitó rellimir.

6. Antonio Marin y Marin. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion: se concedió término hasta el 22 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos ingresando con destino á la reserva.

Reemplazo de 1877.

Núm. 3.—Andrés Marin Perez. Se acordó pedir al Juzgado de primera instancia de Nájera testimonio de condena de este mozo.

1878.

Núm. 5.—Domingo Castroviejo Lacalle. Se acordó fuese alta á la recluta disponible.

Azofra.—Cupo 2.

Núm. 1.—Sireno Martinez y Moreno. Reconocido en Caja, útil, conforme.

2. Francisco La Calle Gomez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

3. Jesus Arciniega Alonso. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta disponible.

4. Alejandro Osorio Quiroga. Escrito por defecto físico sin reclamacion.

5. Gumersindo Lopez Victoria. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Alta á la recluta.

6. Damian Sanz Arciniega. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército de la Isla de Cuba. Se acordó fuese alta á la recluta con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del hermano.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento practicara la revision de la excepcion otorgada á Nazario Saenz Victoria, número 8 del alistamiento de 1879, remitiendo copia del acuerdo para el 22 de Abril.

Baños de rio Tovia.—Cupo 3.

Núm. 1.—Leandro Navarro Veira. Medido en Caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese alta á la reserva.

2. Rafael Bobadilla Navaridas. Reconocido en Caja, útil conforme.

3. Martin Ansótegui Fernandez. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil. Ante la misma alegó la excepcion de mantener á su madre pobre, casada con persona tambien pobre é impedida. Resultando que en el acto de la declaracion de soldados no expuso el mozo otra excepcion mas que la de defecto físico, la cual ha sido resuelta con el dictamen conforme de dos tribunales Médicos. Resultando no se justifica haya sobrevenido alguna circunstancia que dé origen á la excepcion despues de la declaracion de soldados: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el art. 123 de la ley de reclutamiento: Visto lo establecido en el art. 104 de la misma ley, se acordó no haber lugar á admitir la excepcion. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo procede solo recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil

de la provincia y dentro del término de 15 dias.

4. Faustino Zangroniz Espiga. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

5. Tomás Hidalgo Rosales. Alegó mantener á una hermana huérfana é impedida. Declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocida la hermana ante la Comision fué considerada apta para el trabajo. No teniendo aplicacion el caso 9 del art. 92 y regla 7.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo á Tomás Hidalgo Rosales. El Sr. Presidente advirtió al interesado que la ley le concede el recurso de apelacion para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de 15 dias.

6. Sebastian Uruñuela. Alegó mantener á su padre sexagenario y pobre siendo declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se concedió término hasta el 22 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos ingresando en la recluta con nota de recurso pendiente.

7. Victor Iturrios Frias. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm. 6.—Segundo Somalo Garcia. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la misma manifiesto no se conformaba con el fallo del Ayuntamiento. El interesado manifiesta que tiene un hermano de 17 años cumplidos, no impedido para trabajar. No teniendo aplicacion la regla 1.ª artículo 95 de la ley de reclutamiento, se acordó desestimar la excepcion y que fuese alta con destino al servicio activo produciendo la baja de Balbino Torres Rocandio, núm. 13 del alistamiento de Canales, que pasa á la recluta disponible.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1.—Bonifacio Martinez Padillo. Alegó tener un hermano en el servicio. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano y que ingresara con nota de recurso pendiente produciendo la baja del número 10 Narciso Olave Martinez, que pasa á la recluta disponible.

6. Francisco Lacalle Izquierdo. Alegó mantener á dos hermanos menores de 17 años, huérfanos cuya excepcion ha sobrevenido despues del ingreso en Caja. Exceptuado sin reclamacion. Se acordó fuese baja en el servicio activo volviendo á ser alta en el mismo el núm. 10 Narciso Olave Martinez.

Reemplazo de 1879.

7. Gregorio Villar Lopez. Alegó mantener á su madre viuda pobre, excepcion ocurrida despues del ingreso en Caja, exceptuado sin reclamacion. Se acordó fuese baja en el servicio activo pasando á situacion de reserva.

8. Andrés Garcia Somalo. Recluta disponible. Se acordó pasar al servicio activo cubriendo la baja anterior.

11. Clemente Martinez Fernandez. Habiendo cesado la excepcion, se acordó

dó fuese baja en la reserva psando á situacion de recluta disponible.

Se levantó la sesion.

El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 30 de Marzo de 1880.

En la ciudad de Logroño á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las seis y media de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados Gobantes, Martinez, Merino.—Idem de Caja. Iniguez Breton.—Comandante de Caja, Eusebio Villalva.—Médicos, Ecequiel Lorza, José Lorente.—Talladores, Felix Martin, Secundino Sanchez Garcia.—Médicos de Comision, Evaristo Fontana, Agustin Bedoya.— Talladores de Comision, Raimundo Garcia, Ambrosio Garcia. bajo la presidencia del Sr. D. Juan Mannel de Miguel á fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y revision de los tres anteriores.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

En seguida se llamaron á los mozos é interesados del pueblo de

Arenzana de Abajo.—Soldados, 2.

Núm. 1.—Pedro Alamo Canal. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Timoteo Fernandez y Torres. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado por el núm. 3. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil, acordandose fuera declarado excluido con arreglo al art. 87 de la ley.

Núm. 3.—Bruno Herrán Alamos. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Florentino Marin Torres. No habiendo alcanzado á la talla legal para el servicio activo, se acordó fuese alta á la reserva.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1.—Miguel Ogeda Martinez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Visto el expediente y justificandose estremos todos de la excepcion alegada, se acordó declararlo exceptuado.

Aleson.—Soldados, 1.

Núm. 1.—Francisco Fernandez Aleson. Alegó defecto fisico y ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido en Caja, fué declarado útil. Habiendo reclamado y reconocido ante la Comision fué considerado útil. No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion alegada por dicho mozo, se acordó lo hiciera para el dia 25 de Abril, siendo ala para activo con nota de recurso pendiente.

Núm. 2.—Victor Nieto Ayedo. Reconocido en Caja, útil, conforme, se acordó fuera alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 3.—Severo Garcia Perez. Nada alegó, alta á la recluta.

Cárdenas.—Soldados, 2.

Núm. 1.—Juan de Pablo Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Genaro Hacha Moreno. Medido en Caja y resultando no alcanzar talla legal ara la reserva, se á la acordó declararlo excluido conforme al art. 88 de la ley.

Núm. 3.—Niceto Martinez Bezares. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta para activo.

Estollo.—Soldados, 1.

Núm. 1.—Balbino Clemente Perez. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion: Visto el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo alta á la reserva.

Núm. 2.—Patricio Prado Maestro. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3.—Luis Saenz Urita. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre habiéndosele concedido ocho dias para justificar la excepcion alegada. No habiendo presentado prueba alguna fué declarado soldado. Examinada el acta de llamamientos y declaracion de soldados y resultando que el mozo no apeló de este fallo, se acordó confirmar este y que fuera alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 4.—Victor Anton Muñoz. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado reclamando los mozos únicamente respecto á la edad de un hermano del interesado. Resultando que dicho hermano no ha cumplido la edad de 17 años, fué declarado exceptuado. Revisado el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo alta á la reserva.

Arenzana de Arriba.—Soldados, 2.

Núm. 1.—Sisto Balanzategui Auguiano. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Santiago Quijano y Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y tener un hermano en el Ejército y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil: Resultando que el hermano ingresó en Caja en el primer reemplazo de 1874, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza manifestar al cuerpo á que el referido soldado habia sido destinado, expresando al mismo tiempo el servicio que prestaba, siendo alta para activo el mozo con nota pendiente de recurso.

Núm. 3.—Gregorio Gonzalez Samaniego. Reconocido en Caja, útil, conforme, se acordó fuera alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 4.—Santiago Garcia Hornos. Manifestó ser sordo. Reconocido en Caja fué declarado útil condicionalmente. No habiendo reclamado, se acordó destinarlo á la recluta en este concepto.

Reemplazo de 1879.

Núm. 1.—Natalio Ruiz. No habiendo alcanzado á la talla legal para la reserva, se acordó declararlo excluido.

Castroviejo.—Soldados 1.

Núm. 1.—Manuel Rico y Urue. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Juan Rodriguez y Herrera. Nada alegó, alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 3.—Hilarion Laurineta Cabezon. Nada alegó, alta á la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo practicara la revision de las escepciones otorgadas en el reemplazo de 1879, conforme á lo dispuesto en el artículo 114 de la ley de reclutamiento, para el dia 22 de Abril.

Hormilla.—Soldados 3.

Núm. 1.—Eustaquio Bastida Lomba. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Rafael Garcia Martinez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado conreclamacion. Examinados los expedientes: Resultando que la madre posee bienes cuyo producto en renta ha sido valorado en 225 pesetas 51 céntimos: Resultando que la madre es viuda y no tiene otro hijo mayor ni menor de 17 años: Resultando que el mozo vive en compañía de la madre dedicado á las labores del campo de esta: Considerando que el mozo es hijo único: Considerando que privada la madre del auxilio de su hijo no pueden tener lugar las utilidades que devengan los bienes de aquella: Visto el caso 2.º del artículo 92 y las reglas 8.º, 9.º y 11 del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuese alta á la reserva el mozo Rafael Garcia. El Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo procede recurso de nulidad por infraccion de ley ó doctrina legal para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia y dentro del plazo de quince dias.

Núm. 3.—Melquiades Rojas Nalda. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó pedir el oportuno certificado de existencia del hermano, siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

Núm. 4.—Florentino Alvarez Fernandez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. No presentándose, se acordó lo hiciera para el dia veintidos de Abril presentando el expediente justificativo de la excepcion alegada.

Núm. 5.—Manuel Fernandez Medrano. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6.—Emiliano Maero Ribera. Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado sin reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. No habiendo justificado la excepcion alegada, se confirmó el fallo del Ayuntamiento conforme á lo prevenido en el art. 106 de la ley siendo alta á la recluta como excedente de cupo.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo revisara con arreglo á lo que determina el art. 114 de la ley la excepcion otorgada al mozo Martin Martinez Aransaez, número ocho del reemplazo del setenta y siete.

Entrena.—Soldados 2.

Núm. 1.—Rufino Garcia Muro. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Rafael Garcia Blanco. No alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuera alta para la reserva.

3.—Eusebio Cerrolaza Garcia. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano y que fuera el mozo alta para activo con nota de recurso pendiente.

4.—Eduardo Blanco Martinez. Nada alegó Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

5.—Jorge Daroca Ortuño. Alta á la recluta.

6.—Andrés Cerrolaza Martinez. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm. 8. Roman Asuero Orive. Declarado soldado en el reemplazo de 1879 y no habiéndose presentado á ingresar en Caja, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

10. Casimiro Narro Medrano. Alegó tener un hermano en el Ejército. Resultando que el hermano tiene ya la licencia absoluta. Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 3.º, regla 1.º, artículo 93 de la ley, se acordó declararle soldado y que se presentara para ingresar con destino á la recluta el dia veintitres de Abril.

Reemplazo de 1878.

Núm. 4. Jerónimo Blanco Santa Maria. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número cinco Gabriel Blanco Pascual, con destino á la recluta.

Sotés.—Soldados 4.

Núm. 1. Eduardo Fernandez Bobadilla é Iriarte. Hallándose sirviendo como voluntario en el Batallon Cazadores de Cataluña, se acordó pedir el certificado de existencia.

2. Manuel Hernaez Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme.

3. Francisco Alonso Daroca. Reconocido en Caja, útil, conforme.

4. Faustino Garcia Perez. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento acordándose fuera alta á la reserva.

5. Julian Hernaez Quiroga. Alegó defecto fisico. Reconocido en Caja, útil condicional. Reclamado Reconocido ante la Comision fué considerado útil condicional, siendo alta para activo en este concepto.

6. Jacinto Garcia Daroca. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, siendo declarado soldado sin reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo.

7. Martin Alonso Ruiz. Nada alegó. Alta á la recluta como excedente de cupo.

8. Julian Alvarez Auguiano. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuera alta á la reserva.

9. Victoriano Dulce Antop. Hallándose en la Academia de Caballeria en calidad de alumno, se acordó reclamar el oportuno certificado de existencia.

Reemplazo de 1879.

Núm. 1. Eusebio Velasco Rojas. Medido en Caja, corto para activo. Conformes.

2. Justo Garcia Alvarez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número cinco Gregorio Alvarez Rodriguez, destinado á la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo practicara segun previene el art. 114 de la ley la revision de la excepcion otorgada al mozo Juan Alonso Jimenez del reemplazo de 1877 para el dia veintidos de Abril y al propio tiempo requiriera á Lorenzo Izquierdo y Martinez número seis del 78 para que se presentara ante esta Comision el referido dia á ser tallado segun dis-

pone el artículo 88 de la ley de reclutamiento.

Alesanco.—Soldados 4.

Núm 1. Francisco Paula Garcia Prado. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre es viuda y tiene tres hijas. Resultando que dicha madre posee bienes cuyo producto en renta ha sido valorado en ciento treinta y siete pesetas veinticinco céntimos. Resultando que el hijo se dedica al cultivo de las fincas que posee la madre. Considerando que en téxis general las hembras no privan á los mozos de la cualidad de únicos. Considerando que las utilidades de los bienes de la madre proceden del trabajo del hijo. Visto el caso 2.º del artículo 92 de la ley y regla 8.ª y 11.ª del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para interponer recurso de nulidad para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

2. Gaspar Lopez Lahiño. No alcanzando la talla legal para la reserva se acordó declararlo excluido conforme á lo dispuesto en el art. 88 de la ley.

Núm. 3.—Felix Martinez Prado. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Inocencio Bañares Martinez. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, inútil. No reclamándose contra este dictámen, se acordó declararle excluido.

Núm. 5.—Eusebio Martinez Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6.—Pio Merino Bolinaga. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num 7.—Eusebio Romero Cámara. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre Justo Romero ha cumplido la edad de sesenta años; Resultando tiene otro hijo de su primer matrimonio llamado Higinio, casado y pobre: Resultando que en su segundo matrimonio tiene además del referido Eusebio otras dos hijas: Resultando que los bienes han sido valorados en un producto en renta de ciento siete pesetas sesenta y siete céntimos: Considerando que el mozo es hijo único en el sentido legal: Considerando que privado el padre del auxilio del hijo no podría proporcionarse el producto de los bienes que arrojan estos; Visto el caso 1.º artículo 92 de la ley y regla 1.ª, 8.ª y 11.ª del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva. El Sr. Presidente hizo á los interesados la advertencia que anteriormente queda consignada.

Núm. 8.—Juan Julian Tuerta Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 9.—Eusebio Rubio Pison. Nada alegó. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 10.—Deogracias Calvo Maturia. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano, siendo alta á la recluta con nota de recurso pendiente.

(Continuará.)

JUZGADOS DE 1. INSTANCIA

Haro.

Licenciado D. Arturo Breton, Juez Municipal de esta villa, ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Prado, conocido con el apodo de Lazarillo, vecino de Cerezo del Río Tiron, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en este juzgado á fin de prestar una declaracion en c usa por hurto de un gato de la pertenencia de D. Simeon Ruiz, vecino de Villaseca, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á ventiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

Ledo. Arturo Breton.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martinez.

Cervera del Rio Alhama.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Royo y Galan, vecino de Grávalos, de ventiseis años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, barba clara, viste pantalon bombacho blusa y boina azul, faja morada, alpargata valenciana y que está procesado por causa sobre hurto de trigo, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Cervera del rio Alhama á ventiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—R. J. Ortiz.—Por mandado de S. S.ª, Juan Guinaldo.

INSPECCION PROVINCIAL de 1.ª ENSEÑANZA.

Cumpliendo las órdenes de la Direccion general del ramo, ha empezado á remitir esta Inspeccion á los Sres. Maestros y por conducto de las respectivas alcaldías, los interrogatorios estadísticos que tanto los profesores de escuela pública como privada están obligados á llenar y devolver á esta Inspeccion el dia 30 de Octubre próximo.

En esta ocasion como siempre, espero que el magisterio todo, llenará este servicio con celo y prontitud y á fin de facilitararlo, se hacen las prevencciones siguientes, segun ordena aquel Centrodirectivo.

1.ª Que aunque la Ley no autoriza la asistencia de niños de ambos sexos á las escuelas elementales completas, como la necesidad en algunos pueblos obliga á que se admitan niños y niñas en las mencionadas escuelas, se han incluido tambien las de esta categoría entre las de ambos sexos, con el fin de conocer exactamente el número de las que se hallan en el caso espresado.

2.ª Que en el resumen de los emo-

lumentos que perciben los maestros, las maestras y los auxiliares no deben incluirse lo que cobren por gratificacion de las escuelas de adultos, por figurar ya en la pregunta 26.

5.ª Que al dar la contestacion relativa al producto de las retribuciones solo deben figurar las que perciban directamente de fondos municipales.

4.ª En todas las contestaciones relativas á las escuelas de ambos sexos, se espresará con separacion el número de alumnos y el de alumnas.

5.ª Que la inscripcion de las escuelas dominicales ha de hacerse con relacion al domingo anterior aldía 30 de Octubre de este año.

6.ª Que la inscripcion de las escuelas de temporada que no se hallen abiertas en el dia mencionado, se hará con relacion al primero en que den principio las lecciones.

7.ª Que aunque la Direccion general de Instruccion pública no ha dictado disposicion alguna de carácter general sobre cajas escolares de ahorros los maestros deberán dar conocimiento, en comunicacion especial é independiente del interrogatorio, de los que se hayan establecido por iniciativa de los mismos, de las Juntas locales ó de los Ayuntamientos.

Por último, se recomienda á los maestros que devuelvan los dos ejemplares despues de llenar y firmarlos, procurando hacerlo con limpieza y

claridad á cuyo fin sería conveniente hicieran un borrador primero el cual deba conservarse en las escuelas como antecedentes. Y si ocurriese alguna duda al llenar los interrogatorios con especialidad á los maestros de las escuelas incompletas pueden consultar á esta Inspeccion ó al maestro de la cabeza de partido ó escuela de oposicion mas próxima de quienes espero contribuyan al mejor resultado de este servicio.

Logroño 28 de Setiembre de 1880.—
El Inspector, Orencio Garcés.

Habiendo tenido conocimiento de que durante el año actual se han establecido escuelas dominicales en algunos pueblos de esta provincia bajo la direccion de sociedades particulares y no conociendo exactamente su número para poder remitir los interrogatorios estadísticos, espero que los Señores maestros en cuyas localidades tengan conocimiento de que se hallan funcionando tales escuelas pasen una nota á esta inspeccion indicando si las escuelas dominicales son de niños ó niñas, adultos ó adultas y si es posible el nombre del Presidente, Director ó maestro que dirija la escuela.

Logroño 28 de Setiembre de 1880.—
El Inspector, Orencio Garcés.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRONO.

Dia 2 de Octubre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milimet.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.	Despejado	Idem.
		Humedad.	Tension del vapor.								
9 mañana	728.17	87	12.8	N. O. calma	Minima á la sombra 8.8. 17.4					11	
3 tarde.	731.34	75	19.30	Idem.	Minima irradiacion 6.2 Máxima al sol 57.1 Máxima á la sombra 28						

Imp. lit., lib. y encuad de A. Ortoneda.—Logroño.—Mercado 55, y Estacion 9.